



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 13363-2023-CG/GRPU-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA – SAN ROMÁN – PUNO

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR
SERVICIOS PRESTADOS SIMULTÁNEAMENTE EN DOS
ENTIDADES PÚBLICAS”**

PUNO, 20 DE JULIO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 13363-2023-CG/GRPU-AOP

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVICIOS
PRESTADOS SIMULTÁNEAMENTE EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS PARALELAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI DURANTE EL PERIODO 2019 Y 2020, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO.	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	8
V. CONCLUSIÓN	8
VI. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 13363-2023-CG/GRPU-AOP**

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVICIOS PRESTADOS SIMULTÁNEAMENTE EN DOS ENTIDADES PÚBLICAS”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L455-2023-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS PARALELAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI DURANTE EL PERIODO 2019 Y 2020, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Román, así como la documentación correspondiente a la Municipalidad Distrital de Macari, se verificó que Jigoro Eugenio Arapa Cruz incurrió en doble percepción, al prestar servicios a la Municipalidad Distrital de Macari bajo órdenes de servicios durante el periodo de septiembre 2019 a enero de 2020, mientras estuvo designado como sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca; pese a la prohibición establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 3° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 38° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, y artículo 7° del Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.

Del análisis se advirtió lo siguiente:

1. Sobre la designación de Jigoro Eugenio Arapa Cruz como sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Mediante oficio N° 242-2020-MPSR-J/SG-RRHH de 22 de diciembre de 2020¹ y oficio n.° 054-2021-MPSR-J/GEMU de 13 de mayo de 2021², la Entidad remitió la Resolución Gerencial n.° 103-2019-MPSR-J/GEMU de 1 de abril de 2019, el señor Jigoro Eugenio Arapa Cruz, por medio del cual fue designado como sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, y mediante Resolución Gerencial n.° 207-2020-MPSR-J/GEMU de 28 de agosto de 2020 se dio por concluida su designación en el referido cargo; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cargo desempeñado por Jigoro Arapa Cruz en el periodo 2019 – 2020

Año	Periodo en el cargo	Cargo	Documento de designación	Documento de cese en el cargo
2019	Abril - Diciembre	Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres	Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2019-MPSR-J/GEMU de 1 de abril de 2019.	Resolución de Gerencia Municipal Gerencial n.° 207-2020-MPSR-J/GEMU de 28 de agosto de 2020.
2020	Enero - Agosto			

Fuente: Oficio n.° 054-2021-MPSR-J/GEMU de 13 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Román mediante oficio n.° 242-2020-MPSR-J/SG-RRHH de 22 de diciembre de 2020, remitió el informe n.° 1339-2020-MPSR-J/COAS de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual el jefe del área de control de asistencia informó lo siguiente:

*“(...) el mencionado registra su asistencia desde el 01 de abril del 2018 hasta el 28 de agosto de 2020, mencionando también, que **no registra licencia sin goce de haber, mucho menos exoneración de pago durante el tiempo laborado (...)**” (resaltado nuestro).*

Cabe precisar, que mediante informe n.° 260-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 11 de mayo de 2021, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Román, precisó que el señor Jigoro Eugenio Arapa Cruz, ejerció el cargo de Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres desde el 1 de abril de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020, bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios.

Asimismo, de la revisión a las boletas de pagos y planillas únicas de pago remitidas por la Municipalidad Provincial de San Román, se evidencia que Jigoro Eugenio Arapa Cruz percibió ingresos de la Municipalidad Provincial de San Román, durante el periodo 2019 – 2020, por el monto total de S/ 36 350,55 conforme se detalla a continuación:

¹ Presentada a esta Entidad Fiscalizadora Superior el 7 de enero de 2021.

² Presentada a esta Entidad Fiscalizadora Superior el 14 de mayo de 2021.

Cuadro n.º 2
Ingresos percibidos por Jigoro Arapa Cruz en la
Municipalidad Provincial de San Román, periodo 2019 – 2020

PERIODO 2019			PERIODO 2020		
Planilla Única N°	Boleta de pago del mes	Importe Neto S/	Planilla Única N°	Boleta de pago del mes	Importe Neto S/
No fue remitida	Abril - 2019	1 878.31	000007	Enero - 2020	2 017.62
No fue remitida	Mayo – 2019	2 084,61	000067	Febrero - 2020	2 087,02
000286	Junio – 2019	2 085,20	No fue remitida	Marzo - 2020	2 087,02
000354	Julio – 2019	2 384.77	000210	Abril - 2020	2 356,90
No fue remitida	Agosto – 2019	2 083,02	000245	Mayo - 2020	2 087,02
No fue remitida	Setiembre – 2019	2 082,22	000291	Junio - 2020	2 087,02
No fue remitida	Octubre - 2019	2 081,74	000359	Julio - 2020	2 387,02
No fue remitida	Noviembre – 2019	2 087,02	000433	Agosto - 2020	2 087,02
000720	Diciembre - 2019	2 387,02	-	-	-
TOTAL S/		19 153.91	TOTAL S/		17 196.64

Fuente: Oficio n.º 242-2020-MPSR-J/SG-RRHH recibido el 7 de enero de 2021, Informe n.º 1390-2020-MPSR-J/SG-RRHH/ARBS de 17 diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, de acuerdo a la documentación revisada se advierte que Jigoro Eugenio Arapa Cruz ocupó un cargo público remunerado en la Municipalidad Provincial de San Román como sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, desde el periodo del 1 de abril de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020.

2. Sobre la contratación de Jigoro Eugenio Arapa Cruz por la Municipalidad Distrital de Macari, para la prestación de diferentes servicios.

Mediante oficio n.º 224 y 308-2020/MDM/A de 7 de octubre y 19 de noviembre de 2020, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Macarí remitió información documentada relacionada con la contratación del señor Jigoro Eugenio Arapa Cruz, de cuya revisión se identificó ordenes de servicio a nombre del mencionado proveedor por diferentes servicios prestados durante el periodo del 30 de junio del 2019 al 30 de enero de 2020.

Asimismo, mediante los informes n.ºs 088 y 102-2020/MD/UT/SMC de 6 de octubre y 19 de noviembre de 2020, respectivamente, el tesorero de la referida municipalidad, también remitió documentación relacionada con la contratación de Jigoro Eugenio Arapa Cruz, como son comprobantes de pago, ordenes de servicio, recibos por honorarios, entre otros; verificándose que desde el 30 de junio del 2019 al 30 de enero de 2020, Jigoro Eugenio Arapa Cruz prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Macari vía ordenes de servicio, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Relación de servicios prestados por Jigoro Eugenio Arapa Cruz en la Municipalidad Distrital de Macari

O/S N°	Concepto del servicio	Fecha de inicio y fin del servicio	Monto de la O/S S/	C/P N°	Fecha	Informes presentados por Jigoro Eugenio Arapa Cruz
O/S N° 00388	"Importe girado por servicios de controles de calidad , para la ejecución del proyecto de obra (...) Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y	27/06/2019 al 08/08/2019	1,000.00	966	11/09/2019	Jigoro Eugenio Arapa Cruz mediante Carta N° 016-2019/ES/JEAC recibido por el residente de obra el 15 de julio de 2019, presenta el

O/S N°	Concepto del servicio	Fecha de inicio y fin del servicio	Monto de la O/S S/	C/P N°	Fecha	Informes presentados por Jigoro Eugenio Arapa Cruz
	peatonal del jirón 13 de diciembre distrito de Macarí-Melgar-Puno"					Informe de Control de calidad, y solicita el pago por los servicios prestados.
O/S N° 00389	"Importe girado por la realización de ensayo de suelos mejoramiento de la infraestructura de pistas y veredas en el Jr. Tupac Amaru (cuadra1) y Jr. Pumacahua (cuadra 1, 2 y 3) del distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno – Trabaja Perú (...)"	30/06/2019 al 07/07/2019	2,200.00	941	09/09/2019	Mediante Carta N° 010-2019/ES/JEAC presentado a la Entidad el 7 de julio de 2019, Jigoro Eugenio Arapa Cruz remite el Informe de Ensayo de suelos, y solicita el pago por los servicios prestados.
O/S N° 00569	"Importe girado por servicios prestados para efectuar la liquidación de la obra (...) Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del jirón 13 de diciembre distrito de Macarí-Melgar-Puno"	19/09/2019 al 13/10/2019	6,000.00	1366	28/11/2019	Mediante Carta N° 028-2019/MDM/JEAC presentada ante la Entidad el 13 de octubre de 2019, Jigoro Eugenio Arapa Cruz remite la liquidación de obra técnico y financiera, y solicita el pago por los servicios prestados.
O/S N° 00697	"Importe girado por servicios de controles de calidad pruebas y ensayos para la ejecución de la obra (...) mejoramiento infraestructura de pistas y veredas en el Jr. Tupac amaru (cuadra 1) y Jr. Pumacahua (cuadras 1, 2 y 3) en la localidad de Macarí del distrito de Macarí, Melgar, Puno"	13/11/2019 al 22/12/2019	1,086.00	1577	31/12/2019	Jigoro Eugenio Arapa Cruz mediante Carta N° 034-2019/ES/JEAC de 22 de diciembre de 2019, recibida por el residente de obra, solicita el pago por los servicios prestados de controles de calidad.
O/S N° 00001	"Importe girado por el servicio de la elaboración de la liquidación técnico financiera de la obra para la obra denominada 'Mejoramiento infraestructura de pistas y veredas en el Jr. Tupac Amaru (cuadra 1) y Jr. Pumacahua (cuadra 1, 2 y 3) en la localidad de Macarí del distrito de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno (...)"	02/01/2020 al 19/01/2020	3,000.00	096	01/03/2020	Mediante Carta N° 02-2020/L/JEAC presentada ante la Entidad el 19 de enero de 2020, Jigoro Eugenio Arapa Cruz presenta el informe de liquidación técnico - financiera, y con Carta N° 04-2020/L/JEAC recibida por la Entidad el 6 de febrero de 2020 solicita el pago por los servicios prestados.
O/S N° 00280 ³	"Importe girado por los servicios profesionales desarrollados en la elaboración del expediente técnico del proyecto creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Cahuide y Jr. San Juan de Sahagun de la localidad de Macarí, distrito de Macarí, provincia de Melgar – departamento de Puno (...)"	29/01/2020 al 30/01/2020	10,000.00	507	10/06/2020	Mediante Carta N° 016-2020/MDM/JEAC recibida por la Entidad el 20 de mayo de 2020, Jigoro Eugenio Arapa Cruz, presenta el Expediente Técnico y solicita el pago por los servicios prestados.
TOTAL S/			23 286.00			

Fuente: Oficio n.° 224-2020-MDM/A de 7 de octubre de 2020, oficio n.° 308-2020-MDM/A de 19 de noviembre de 2020, y oficio n.° 021-2021-MDM/A de 21 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro mostrado, se advierte que las órdenes de servicio n.° 388, 389, 569 y 697 del periodo 2019 y las órdenes de servicio n.° 0001 y 00280 del periodo 2020, son por servicios no personales cuyos montos de las contrataciones son menores a ocho (8) UIT, evidenciándose así que, Jigoro Eugenio Arapa Cruz, mediante diferentes órdenes de servicio, durante el periodo del **30 de junio**

³ Número de orden de servicio relacionada al Contrato de Locación de Servicio N° 003-2020-MDM/GM remitido por la Municipalidad Distrital de Macarí.

del 2019 al 30 de enero de 2020, prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Macarí, percibiendo ingresos hasta por S/ 23 286.00.

3. Sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado incurrida por Jigoro Eugenio Arapa Cruz

Del análisis y evaluación a la información remitida por la Municipalidad Provincial de San Román y la Municipalidad Distrital de Macari, se tiene que Jigoro Eugenio Arapa Cruz, mediante Resolución Gerencial n.° 103-2019-MPSR-J/GEMU de 1 de abril de 2019, fue designado como sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román bajo el régimen CAS establecido en el Decreto Supremo n.° 1057, percibiendo una remuneración mensual entre el 1 de abril de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020; por otro lado, se advirtió que durante el periodo del 30 de junio del 2019 al 30 de enero de 2020, percibió ingresos por la prestación de servicios en la Municipalidad Distrital de Macarí, mediante órdenes de servicios, quedando evidenciada la percepción simultánea de ingresos del Estado pese a ser una prohibición establecida en la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175.

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de la doble vinculación laboral de Jigoro Eugenio Arapa Cruz, percepción simultánea de remuneraciones del Estado, y cálculo del beneficio ilegal obtenido

Entidad	Cargo	Régimen laboral o modalidad contractual	Fecha de vínculo laboral		Periodo laborando simultáneamente en ambas entidades		Remuneración percibida de ambas entidades	Monto percibido del segundo empleo en la Municipalidad Distrital de Macari
			Inicio	Fin	Inicio	Fin		
Municipalidad Provincial de San Román	Sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres	CAS	01/04/2019	28/08/2020	30/06/2019	30/01/2020	S/ 36 350.55	S/ 23 286.00
Municipalidad Distrital de Macari	Prestación de servicios varios	Orden de Servicios	30/06/2019	30/01/2020			S/ 23 286.00	

Fuente: Oficio n.° 242-2020-MPSR-J/SG-RRHH recibido el 7 de enero de 2021, Informe n.° 1390-2020-MPSR-J/SG-RRHH/ARBS de 18 diciembre de 2020; oficio n.° 224-2020-MDM/A de 7 de octubre de 2020, oficio n.° 308-2020-MDM/A de 19 de noviembre de 2020, y oficio n.° 021-2021-MDM/A de 21 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

De la información detallada en el cuadro precedente, se colige que el Jigoro Eugenio Arapa Cruz, fue contratado por la Municipalidad Distrital de Macarí donde percibió ingresos de forma paralela a la remuneración que percibía en la Municipalidad Provincial de San Román, donde tenía un vínculo laboral vigente, desempeñando así, más de un empleo o cargo público remunerado, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2019 al 30 de enero de 2020, transgrediendo lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, incurriendo en doble percepción de ingresos del estado.

Cabe precisar, que se consultó a la Municipalidad Distrital de Macarí si Jigoro Eugenio Arapa Cruz, en su condición de proveedor/locador presentó y/o suscribió alguna declaración jurada previa a la suscripción del contrato y/o ejecución de los servicios; en respuesta mediante informe n.° 002-2021-MDM/UT/SMC de 21 de enero de 2021, el responsable de la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de Macarí refirió que el proveedor/locador no presentó declaración jurada alguna.

Aunado a ello, el citado servidor, entre el periodo del 30 de junio del 2019 al 30 de enero del 2020, no presentó ante la Municipalidad Provincial de San Román solicitud de licencia sin goce de haber ni exoneración de pago durante el tiempo laborado, conforme lo refirió el jefe del área de control de asistencia a través del informe n.° 1339-2020-MPSR-J/COAS de 18 de diciembre de 2020, documento remitido por el subgerente de Recursos Humanos, mediante el oficio n.° 242-2020-MPSR-J/SG-RRHH de 7 de enero de 2021.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016⁴, en su numeral 2.13 refiere que: “De otro lado, es legalmente factible que un servidor que preste servicios en una entidad bajo un determinado régimen laboral se vincule con la misma u otra entidad bajo otro régimen laboral **u otro vínculo contractual**; sin embargo, **para ello, previamente deberá suspender de manera perfecta el vínculo laboral** que mantiene con la primera entidad, de acuerdo a las normas previstas en su régimen primigenio” (énfasis agregado)

Asimismo, el informe técnico n.° 2275-2016-SERVIR/GPGSC de 12 de diciembre de 2016, en sus conclusiones 3.2 y 3.3 establece:

*”3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica que (por ejemplo) **un servidor bajo algún régimen laboral no puede percibir ingresos de la misma u otra entidad pública por la prestación de servicios a través de un contrato de locación de servicios** (que signifique ejercicio de función pública o cargo público) pues configura infracción a la prohibición contenida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, salvo las excepciones señaladas.*

*3.3 Un servidor bajo algún régimen laboral, fuera de su jornada de trabajo, **puede prestar servicios mediante contrato de locación de servicios en los que no se ejerza función pública ni cargo público, esto es, en instituciones privadas, (...)**”.* (énfasis agregado).

Adicionalmente, a fin de precisar la definición del ejercicio de función pública, el informe técnico n.° 1005-2021-SERVIR-GPSC de 25 de mayo de 2021, en sus conclusiones 3.1 y 3.2, precisa:

*”3.1 El ejercicio de función pública **está configurada por toda aquella actividad temporal o permanente, remunerada y honoraria, desarrollada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública** en cualquiera de sus niveles jerárquicos, e indistintamente de su tipo de vinculación.*

*3.2 **Ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con una entidad pública (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado**; a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen a través de una licencia sin goce de remuneraciones; o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público)”.* (énfasis agregado).

En virtud a lo señalado en los informes técnicos citados, se desprende que las labores desempeñadas por Jigoro Eugenio Arapa Cruz en la Municipalidad Distrital de Macarí, implican el ejercicio de función pública, por ser desarrolladas en una entidad de la administración pública, la misma que no se encuentra enmarcada dentro de las excepciones que establece la normativa; por lo que, al percibir ingresos (S/ 23 286,00) de forma simultánea y adicional a lo percibido (S/ 36 350,55) en la Municipalidad Provincial de San Román, incumplió lo establecido en la Ley Marco

⁴ Ubicado en el siguiente enlace: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_2128-2016-SERVIR-GPGSC.pdf

del Empleo Público, que indica: “*Artículo 3° Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de las entidades o empresas públicas. (...)*”; así como su obligación de “*Artículo 16° (...) o No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*”. (resaltado nuestro)

En tal sentido, por las razones antes expuestas, la comisión de control evidenció que el Jigoro Eugenio Arapa Cruz, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos, al percibir pagos de manera simultánea en la Municipalidad Distrital de Macari, mientras desempeñaba funciones como Sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres en la Municipalidad Provincial de San Román, durante el periodo del 30 de junio de 2019 al 30 de enero de 2020, inobservando lo estipulado en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa aplicable.

Finalmente, correspondería que la Entidad disponga las acciones preventivas y correctivas necesarias, con la finalidad de que la oficina de recursos humanos advierta que los funcionarios contratados no incurran en la prohibición de doble percepción de ingresos.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

➤ **Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994**

Artículo 40.- Carrera Administrativa

La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

➤ **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005**

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

➤ **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

➤ **Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013**

Artículo 38.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores de Servicio Civil no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva (...)

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

(...)

➤ **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990**

Artículo 139.- *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contratos de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.*

(...)

➤ **Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, vigente desde el 13 de agosto de 2006**

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Los hechos expuestos, afectaron los principios que rigen los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de San Román, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Municipalidad Provincial de San Román:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Puno, 20 de julio de 2023

Yosi Miguel Velasquez Alanoca
Jefe de Comisión

Yessenia Mariella Zambrano Rojas
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL PUNO

El Gerente de la Gerencia Regional de Control Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Puno, 20 de julio de 2023

Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 13363-2023-CG/GRPU-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

- 1. FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS PARALELAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI DURANTE EL PERIODO 2019 Y 2020, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO.**

N°	Documento
1	Oficio n.° 224-2020/MDM/A de 7 de octubre de 2020.
2	Oficio n.° 308-2020/MDM/A recibido el 20 de noviembre de 2020.
3	Oficio n.° 242-2020-MPSR-J/SG-RRHH de 22 de diciembre de 2020.
4	Informe n.° 1390-2020-MPSR-J/SG-RRHH/ARBS de 18 diciembre de 2020
5	Informe n.° 1339-2020-MPSR-J/COAS de 18 de diciembre de 2020
6	Resolución Gerencial n.° 103-2019-MPSR-J/GEMU de 1 de abril de 2019
7	Resolución Gerencial n.° 207-2020-MPSR-J/GEMU de 28 de agosto de 2020
8	Informe n.° 260-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 13 de mayo de 2021
9	Informe n.° 088-2020/MD/UT/SMC de 7 de octubre de 2020
10	Informe n.° 102-2020/MD/UT/SMC de 7 de noviembre de 2020
11	Órdenes de Servicio n.° 388, 389, 569 y 697 del periodo 2019 y las ordenes de servicio n.° 0001 y 00280 del periodo 2020
12	Informe n.° 002-2021-MDM/UT/SMC de 21 de enero de 2021

OFICIO N° -2023-CG/GRPU

Señor:
Óscar Wyllams Caceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Jr. Jáuregui N° 321
Puno/San Román/Juliaca

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 13363-2023-CG/GRPU-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, y modificatorias.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC “Implementación de la Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el Servicio de Control Posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al titular de la Entidad, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la “**Doble percepción de ingresos del estado por servicios prestados simultáneamente en dos entidades públicas**”, se ha identificado un (1) hecho irregular; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 13363-2023-CG/GRPU-AOP que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, en el marco de la normativa de la referencia c), se solicita remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, el Plan de Acción correspondiente, adjuntando la documentación de sustento que corresponde, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felipe Vladimiro Vegas Palomino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno
Contraloría General de la República

(FVP/yva)
Nro. Emisión: 04078 (L455 - 2023) Elab:(U19716 - L455)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HFVKXHD**



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000788-2023-CG/GRPU

EMISOR : FELIPE VLADIMIRO VEGAS PALOMINO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PUNO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Tengo a bien dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el Servicio de Control Posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al titular de la Entidad, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados en relación a la doble percepción de ingresos del estado por servicios prestados simultáneamente en dos entidades públicas, a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2023-CG/GRPU
2. Oficio N° 000788-2023-CG-GRPU - MP San Román
3. Informe AOP 13363-2023-CG-GRPU

NOTIFICADOR : YOSI MIGUEL VELASQUEZ ALANOCA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

